

**CUARTO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS  
POR LOS INTERESADOS RESPECTO DEL REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN  
Y VENTA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE CAFESALUD EPS  
S.A. Y DE LAS ACCIONES DE ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -  
ESIMED S.A.**

**PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN RECIBIDAS ENTRE EL  
25 Y EL 30 DE ENERO DE 2017**

# Saludcoop EPS OC en Liquidación

---

---

**Bogotá 30 de enero de 2017**

El presente documento de aclaraciones y respuestas se expide por Saludcoop en Liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.10 del Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. aprobado por medio de la Resolución No. 1946 de 2016 expedida por Saludcoop en Liquidación (el “Reglamento”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula en este documento, tendrán los significados que se les asigna en el Reglamento.

Las presentes aclaraciones y respuestas se proyectan en virtud de las consultas que los Interesados formularon y enviaron por escrito de la manera prevista en la Sección 5.10.2 del Reglamento entre el 25 y el 30 de enero de 2017. Así mismo, como lo indica el Reglamento, esas aclaraciones y respuestas no se consideran como una modificación o interpretación del Reglamento, y no producen efectos suspensivos sobre los plazos de presentación de los Documentos de Acreditación.

**Pregunta/Solicitud No. 1:**

*“Solicitamos que en virtud del principio de igualdad, se incluya en el numeral 6.9.3 del Reglamento que los Documentos de Acreditación puedan ser presentados en otro idioma, además de inglés y español, bajo condición de que, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Presentación de los Documentos de Acreditación, el Interesado presente al menos un juego de los documentos originales debidamente traducidos al español (en el caso de documentos originalmente aportados en inglés o en cualquier otro idioma diferente al español), que no haya incluido en la presentación inicial.”*

**Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 1:**

Solicitud no es procedente.

**Pregunta/Solicitud No. 2:**

*“Con el objeto de llevar a cabo un proceso al que sea posible se presente proponentes idóneos y con la experiencia necesaria para adquirir las acciones de una o ambas de las compañías en mención en el asunto, se sugiere a la Entidad modificar el numeral 6.7. Acreditación de la capacidad financiera de los interesados.*

*“ ...*

*(c) Los Interesados en adquirir las Acciones de Newco y las Acciones de Esimed simultáneamente deberán presentar copia de sus estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias) debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2015 o a 31 de diciembre de 2016 (en caso de que los mismos se encuentren disponibles). El Interesado deberá acreditar su capacidad financiera mediante el cumplimiento simultáneo de los siguientes criterios:*

- 1. Un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos quinientos mil millones de*

pesos (COP\$ 500.000.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016, y

2. Los estados financieros aportados deben acreditar que el Interesado cuenta con un indicador de "Razón de Liquidez" (RL) igual o superior a 1

$RL > 1.0$  en donde:

$RL = AC/PC$  RL = Razón de Liquidez AC=Activo Corriente PC - Pasivo Corriente.

III. Diligenciar la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 12, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figura similar del Interesado.

6.7.3. En caso de Consorcios, sus integrantes en forma conjunta deberán acreditar la capacidad financiera requerida, directamente o acreditando el patrimonio y la Razón de Liquidez de sus Personas Jurídicas Afiliadas. Para el efecto, cada integrante del Consorcio deberá aportar los documentos que se describen en los numerales 6.7.1 y 6.7.2 del Reglamento. Para efectos del cálculo del patrimonio, se tomará el patrimonio acreditado por cada uno de los integrantes del Consorcio (directamente o a través de sus Personas Jurídicas Afiliadas), y se multiplicará por su porcentaje de participación en el Consorcio. El resultado de dicha operación para cada uno de los integrantes se sumará y deberá ser igual o mayor al patrimonio exigido; para efectos del cálculo de la Razón de Liquidez, se tomarán las partidas contables de Activo Corriente y Pasivo Corriente acreditadas por cada integrante del Consorcio (directamente o a través de sus personas jurídicas afiliadas), y se multiplicarán por su porcentaje de participación en el Consorcio. El resultado de dicha operación para cada uno de los integrantes se sumará y sobre el resultado de dicha suma se calculará la Razón de Liquidez.

..."

Partiendo de lo expuesto anteriormente, en el caso de un consorcio, por ejemplo, de tres miembros cuyos patrimonios y participaciones son \$500 mil millones, \$350 mil millones y \$ 400 mil millones de pesos, y 50%, 25% y 25% respectivamente, el proponente no cumpliría con el requisito financiero de patrimonio, pues al prorratear los anteriores valores se obtiene un valor del indicador de \$438 mil millones. Sin embargo, al sumar el patrimonio de cada miembro de forma simple, se obtiene un valor de \$1,250 mil millones de pesos lo que excede el valor mínimo del patrimonio requerido, como se resumen a continuación:

Tabla 1 - Ejemplo indicador patrimonio

Miembro	1	2	3	Consorcio	Requisito	Cumple
Patrimonio	500	350	400	1,250	500	Si
Participación	50%	25%	25%	100%		
Patrimonio prorrateado	250	88	100	438	500	No

Valores en miles de millones de pesos

*En el ejemplo, se identifica cómo permitir la suma simple del patrimonio no solo aumenta la pluralidad el proceso, sino que también puede aumentar el respaldo financiero, al aumentar el patrimonio con el que puede responder cada uno de los integrantes.*

*De otro lado, cabe resaltar que el esquema propuesto ha sido utilizado en proceso públicos incluso de este año como, por ejemplo, el proceso del proyecto de una asociación público privada de la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>1</sup> en la cual se requiere un patrimonio neto de COP \$134,000 millones de pesos y permite la suma del patrimonio de los miembros del consorcio.*

*Por lo anterior, el numeral en mención debería ser modificado de tal forma que la acreditación de la capacidad financiera, no se encuentre prorrateada por la participación de los miembros del proponente, en caso de tratarse de un consorcio. Teniendo en cuenta que los miembros del consorcio se asocian de tal manera que en conjunto cuenten tanto cómo con la experiencia como con el músculo financiero necesario para respaldar la transacción y hacerse cargo de las obligaciones adquiridas en la misma. En este sentido, permitir la suma simple del patrimonio de cada uno de los proponentes, asegura la estabilidad del negocio y a la vez permite ampliar la cantidad de proponentes interesados en la transacción, teniendo así una mayor pluralidad en el proceso que permita escogerá un proponente idóneo que cuente con la experiencia en gestión en salud.”*

**Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 2:**

Esto fue aclarado mediante en el numeral 6.7.3 del Adendo 2.

**Pregunta/Solicitud No. 3:**

*“Solicitamos la ampliación de (i) la fecha límite de presentación de los documentos de acreditación y (ii) la fecha de presentación de ofertas”*

**Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 3:**

La solicitud de ampliación de la fecha de presentación de los Documentos de Acreditación esta no es procedente.

La fecha de presentación de las Ofertas se amplió hasta el 21 de marzo de 2017 según Adendo 3.

**Pregunta/Solicitud No. 4:**

*“(…)*

*En cuanto a la forma de acreditación de la solvencia técnica que se establece en el apartado*

---

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-19-6033217>

6.6.3, en el caso de un Grupo que, tenga valores inscritos en la bolsa de valores de un país con grado de inversión, entendemos que con los informes anuales sería suficiente para acreditar la Solvencia técnica (establecida en 1,5 millones de asegurados en el 6.6.2).

Es decir, dichos informes acreditarán la experiencia total y sustituirían a los documentos solicitados en los numerales 6.6.3. a), 6.6.3. b) y 6.6.3. c), en tanto en cuanto se indique en la memoria que: (i) tienen autorización para prestar servicios en salud (6.6.3.a)), (ii) se adjunte el último reporte del periódico radicado del ejercicio 2016, evidenciando la vigencia de la autorización (6.6.3.b)) y (iii) se indique el cumplimiento de atención del número de usuarios afiliados requerido (6.6.3.c)). Los informes anuales y trimestrales de la empresa están firmados por el auditor y se presentan ante el Securities and Exchange Commission (SEC).

(...).

Solicitamos pues que se pueda acreditar la solvencia técnica únicamente con los estados financieros del grupo [REDACTED] dando cumplimiento al art. 6.6.3 en su totalidad.”

**Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 4:**

Esto fue aclarado mediante el Adendo 3.